

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Art. 372 DEL C.G.P.

ACTA DE CONCILIACION No. 30

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL – DIVORCIO

MINISTERIO PÚBLICO: MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ
Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia
T.P. 65.688 del C. S. de la J.

DEMANDANTE: WILLIAM DANIEL RESTREPO CARVAJAL cc 1.095.915.663
APODERADO EDWIN ARTURO CARRILLO VILLABONA
T.P. 168.423 del C.S. de la J.

DEMANDADA: STEFANY JULIETH RINCON RIVERA cc 1.098.700.638

RADICADO: 68001 3110008-2019-00486-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:25 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia compareció la representante del Ministerio Público, el demandante representado por Apoderado Judicial y la parte demandada. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal de esta demanda y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hija en común **SAMANTA JULIETH RESTREPO RINCON**. Habiéndosele concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO instaurado por **WILLIAM DANIEL RESTREPO CARVAJAL**, contra **STEFANY JULIETH RINCON RIVERA**, consistente en:

PRIMERO: DECRETAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **WILLIAM DANIEL RESTREPO CARVAJAL y STEFANY JULIETH RINCON RIVERA**, identificados con cc 1.095.915.663 y 1.098.700.638 respectivamente, el cual fue celebrado el día 14 de septiembre de 2007 en la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, y registrado con indicativo serial número 05209547 por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **WILLIAM DANIEL RESTREPO CARVAJAL y STEFANY JULIETH RINCON RIVERA**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **WILLIAM DANIEL RESTREPO CARVAJAL y STEFANY JULIETH RINCON RIVERA** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Para tal efecto, por secretaría librense las respectivas comunicaciones por correo electrónico a la entidad de registro, anexando digitalmente la presente acta.

CUARTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija adolescente **SAMANTA JULIETH RESTREPO RINCON**, las partes acordaron continuar con el acuerdo de conciliación plasmado en el Acta de fecha 02 de marzo de 2011, ante la Comisaria de Familia de Piedecuesta con Historia número 0167-011, con la respectiva actualización de la cuota de alimentos para el año 2020. En materia de visitas y teniendo en cuenta que el progenitor y su hija se encuentran en domicilios geográficamente distantes, las partes acordaron que las visitas se realicen de manera virtual a través de cualquiera de los medios que ofrece la tecnología en un horario que no interrumpa los compromisos académicos de la niña.

QUINTO: EXHORTAR a los progenitores de **SAMANTA JULIETH RESTREPO RINCON** a que tengan una buena relación de padres separados y a adecuar su comunicación para que entre los dos establezcan las pautas de crianza para su hija. Es deber de ambos padres demostrarle a su hija con hechos y palabras que siguen al frente de su vida, y que la relación paterno filial, no desaparecerá por el hecho de vivir separados físicamente.

SEXTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

SEPTIMO: Notifíquese del presente proveído al Defensor de Familia para que intervenga conforma a las facultades de ley.

OCTAVO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

NOVENO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a38578f6254fd4384aff731c7ad7e7a0e8341cab832fd069cab75bd724b87b

Documento generado en 12/08/2020 05:25:24 p.m.